

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CATÁLOGO Y ZONAS DE LA FEDERACIÓN DE ESPELEOLOGÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PREÁMBULO

A lo largo de la historia de las exploraciones espeleológicas, la conformación de zonas de exploración de titularidad exclusiva de un club o colectivo, llamadas comúnmente "zonas de trabajo", han supuesto una herramienta fundamental para la organización y la ordenada exploración y catalogación de las cavidades de los macizos kársticos, evitando duplicidades en los trabajos y redundando en la seguridad de las exploraciones. No obstante, más de una vez han sido también motivo de enfrentamientos y conflictos, por lo que su regulación parece conveniente.

De acuerdo con esta realidad espeleológica, la FESPA prevé en el artículo 52 de sus Estatutos la constitución de la Comisión de Catálogo y Zonas como órgano propio encargado de la organización de las zonas de trabajo y de la elaboración del Catálogo de Cavidades de Asturias.

El presente Reglamento desarrolla el funcionamiento de la Comisión de Catálogo y Zonas: la elección de sus miembros, constitución y atribuciones; los criterios para la concesión y renovación de las zonas de trabajo; las directrices que habrán de marcar la resolución de conflictos en relación con las mismas; y las características del Catálogo de Cavidades de Asturias y los listados de grandes cavidades.

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE CATÁLOGO Y ZONAS

Artículo 1. La Comisión de Catálogo y Zonas de la FESPA estará integrada por un Coordinador y por varios Vocales, cuyo número mínimo será de 3 y el máximo de 5, y cuyos cargos se renovarán tras cada proceso electoral. No podrá haber más de un miembro de un mismo club en la Comisión. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto en las deliberaciones de la misma, resolviendo las votaciones en caso de empate el voto de calidad del Coordinador.

Artículo 2. Corresponde al presidente de la FESPA la libre designación del Coordinador de la Comisión, valorando en todo caso la idoneidad de la persona elegida en función de su trayectoria y conocimiento del ámbito objeto de esta Comisión, no siendo necesario que el Coordinador de la Comisión sea miembro de la Asamblea General, pero sí de la FESPA. Igualmente, el presidente de la FESPA podrá libremente proponer la destitución razonada del Coordinador, decisión que deberá ser ratificada por la Asamblea General, tras audiencia al interesado, en su caso.

Artículo 3. Los Vocales de la Comisión serán elegidos por la Asamblea General entre sus miembros, de preferencia en la primera asamblea tras su constitución. Su número mínimo será de 3 miembros y el máximo de 5. En caso de que el número de candidatos sea superior a 5, se someterá a votación la elección de 5 vocales. En caso de que el número de candidatos sea inferior a 3, se procederá al sorteo entre los presidentes de los clubes hasta completar el mínimo de 3 vocales. El cargo sólo podrá ser revocado por decisión de la Asamblea General, y las vacantes, por cualquiera de las causas que se diesen, y siempre que el número de vocales quede reducido a

menos de 3, se cubrirán por el mismo procedimiento en la siguiente asamblea que se convoque.

Artículo 4. Son funciones de la Comisión de Catálogo y Zonas de la FESPA:

- a) La concesión y renovación de zonas de trabajo y exploración a los clubes de la FESPA o de otras federaciones de espeleología reconocidas por esta, españolas o extranjeras, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de otras autorizaciones que fuesen preceptivas por parte de las diversas administraciones para el ejercicio de la actividad espeleológica, caso por ejemplo de los espacios naturales protegidos.
- b) La mediación y resolución de conflictos en todo lo relativo a la delimitación de las zonas de trabajo y exploración, la búsqueda de la colaboración y cooperación entre los titulares de zonas de trabajo colindantes, así como velar por el cumplimiento de la normativa recogida en el presente reglamento.
- c) La compilación de las memorias, publicaciones y topografías generadas por los clubes tras los trabajos en las zonas de exploración, y la elaboración y actualización del Catálogo de Cavidades de Asturias de la FESPA.
- d) La pública y periódica actualización en la web federativa de los listados de Grandes Cavidades de Asturias.
- e) La pública y periódica actualización en la web federativa de la delimitación de las zonas de trabajo asignadas por la FESPA, de preferencia sobre mapa de Asturias, y en todo caso con listado de zonas en el que se indicará la designación y localización de la zona y el club titular.
- f) La elevación de informes, a petición del presidente de la FESPA o por resolución de la Asamblea General, sobre asignación de zonas de trabajo, resolución de conflictos, o avances al Catálogo de Cavidades de Asturias.

CAPÍTULO II DE LAS ZONAS DE TRABAJO

Artículo 5. A efectos del presente reglamento se entiende por "zona de trabajo" al área geográfica asignada por la FESPA, a petición de un club o agrupaciones de clubes, para desarrollar en la misma con carácter de exclusividad, por un tiempo determinado, un trabajo concreto de exploración, científico, o de cualquier otra índole con interés espeleológico. Esta "zona de trabajo" puede consistir en una única cavidad en concreto. A los efectos de este reglamento, se considerarán trabajos con interés espeleológico la búsqueda continuada de cavidades en superficie, la exploración y topografía subterránea, el estudio kárstico y bioespeleológico del medio natural, la catalogación, revisión y actualización de información de cavidades, etc. La concesión de zonas de trabajo está supeditada al interés general de la FESPA y a la elaboración del Catálogo de Cavidades de Asturias, entre otras obligaciones estatutarias.

Artículo 6. Sólo se asignarán zonas de trabajo a clubes federados, bien adscritos a la propia FESPA, bien a federaciones autonómicas integradas en la Federación Española de Espeleología, o bien a federaciones internacionales (o entidades asimiladas)

reconocidas por la FEE. La FESPA se reserva el derecho a dirigirse a la federación de origen en busca de confirmación de este extremo o a recabar información sobre la cobertura de los seguros u otras cuestiones que estime relevantes. En ningún caso se asignarán zonas de trabajo a espeleólogos a título individual, ni a clubes ajenos a las estructuras federativas, entre otras, por razones de ámbito competencial y de seguridad.

Artículo 7. Por término medio se entiende que las zonas de trabajo no superarán los 30 km², y sólo en excepciones suficientemente motivadas se aceptarán zonas de trabajo que excedan los 50 km². Igualmente, sólo en excepciones suficientemente motivadas, se aceptará que un sólo club sea titular de más de 4 zonas de trabajo distintas simultáneamente.

Artículo 8. La FESPA, a través de la Comisión de Catálogo y Zonas, otorgará las zonas de trabajo por periodos de año natural, con independencia de que la actividad se vaya a desarrollar en fechas concretas, y anualmente deberá ser renovada. La solicitud de zona de trabajo sea renovación o zona nueva, se realizará antes del 31 de marzo del año para el que se solicita. Aquellas zonas de trabajo cuya concesión no haya sido renovada a esa fecha pasarán a considerarse libres y así se hará constar en la web federativa.

Artículo 9. La solicitud de zona de trabajo sea renovación o zona nueva, se realizará mediante el impreso normalizado preparado al efecto por la FESPA (Anexo 1) y que estará disponible en su página web, dirigido a su correo electrónico, o en su defecto, mediante escrito dirigido igualmente al correo electrónico de la FESPA. En todo caso deberán constar en la solicitud:

- a) Los datos del club solicitante, incluyendo nombre y firma del presidente y nombre y firma del espeleólogo responsable de la expedición, así como la estimación del número de espeleólogos participantes. En caso de tratarse de un proyecto compartido por varios clubes, y de no poseer el interclub personalidad jurídica propia, sólo uno de los clubes realizará la solicitud y será titular y responsable de la zona, debiendo indicar el nombre de los demás clubes como colaboradores.
- b) La designación y ubicación de la zona de trabajo donde se realizará la actividad.
- c) Las fechas preferentes de realización de la actividad, con independencia de que la concesión de zona se entienda por año completo.
- d) El tipo de solicitud: zona nueva, renovación de zona, o renovación y ampliación de zona.

En el caso de clubes no adscritos a la FESPA se hará constar la federación autonómica de origen, caso de los clubes españoles, o la federación nacional, en caso de clubes extranjeros. De idéntico modo se consignará la federación de origen, en su caso, de los clubes colaboradores.

Artículo 10. Para la solicitud de nueva zona, así como para la ampliación de una zona previamente concedida, deberá adjuntarse un Proyecto de Exploración que debe incluir al menos las siguientes informaciones:

- a) Delimitación de la zona de exploración sobre mapa a escala adecuada e indicación de municipios afectados. La delimitación de la zona de trabajo aprovechará de preferencia elementos geográficos naturales (cordales, ríos) o artificiales (carreteras, caminos), y deberá respetar los límites de las zonas de trabajo previamente asignadas por la FESPA.
- b) Objetivos y plan de trabajo ajustado al periodo de actuación: prospección de superficie del terreno para localización de nuevas cavidades, exploración y topografía de las cavidades encontradas, trabajos de desobstrucción, etc.
- c) Se valorará la presentación de otras informaciones adicionales como exploraciones previas en la zona de trabajo, descripción geológica, antecedentes del club en otras zonas, experiencia en expediciones de los integrantes de la campaña, presupuesto o subvenciones en su caso, etc.

Artículo 11. La FESPA dará una contestación motivada a la solicitud de zona de trabajo, que será aceptada, o denegada justificadamente, tras su consideración.

La respuesta negativa a una renovación de zona podrá darse por: incumplimiento en la expedición del año precedente de los requisitos exigidos en el presente reglamento; por la no presentación de la obligada memoria de exploración de la campaña anterior a la que se refiere el artículo 13 del presente reglamento; por no haber desarrollado la campaña o no haber cubierto los objetivos proyectados, sin causa que lo justifique; o por cualquier otro motivo suficiente motivado.

La respuesta negativa a una primera solicitud de zona, o a una solicitud de ampliación de zona, podrá darse por: estar la zona previamente asignada total o parcialmente a otro club; por ser la zona demasiado extensa; por la vigencia de sanciones debidas a incumplimientos previos de este reglamento; o por cualquier otro motivo suficiente motivado.

La respuesta a la solicitud, en sentido positivo o negativo, será remitida al club solicitante en un plazo máximo de 30 días, por los mismos cauces por los que se recibió.

Artículo 12. La solicitud de zonas de trabajo se registrará por el procedimiento especificado en los artículos previos del presente reglamento salvo en el caso de aquellas zonas de trabajo situadas en el interior del Parque Nacional de Picos de Europa que, debido a sus peculiares características administrativas y su especial relevancia espeleológica, cuentan con su propia regulación y procedimiento, realizado en común con la autoridad administrativa del Parque Nacional. En todo caso, en todos aquellos extremos no especificados en dicho procedimiento de tramitación, se aplicará de forma subsidiaria lo estipulado en el presente reglamento. Situación similar podría darse en el caso de los Parques Naturales u otros espacios naturales protegidos si así se acordase con la administración competente. Los formularios y regulaciones para solicitar zona de trabajo en el Parque Nacional de Picos de Europa, u otros espacios naturales en su caso, deberán figurar de forma pública en la web de la FESPA junto al presente reglamento y al formulario general para la solicitud de zonas.

Artículo 13. La concesión de una zona de trabajo implica la obligación para el club titular de entregar la correspondiente memoria de exploración al finalizar la campaña, siendo en todo caso la fecha tope para su entrega el 31 de marzo del año siguiente

al autorizado para las exploraciones. El no cumplimiento de esta obligación implicará la no renovación en la titularidad de la zona de trabajo. Sólo bajo solicitud expresa y debidamente motivada podrá la Comisión hacer excepción de esta norma, y nunca más de un año consecutivo. Las memorias de exploración deberán incluir obligatoriamente:

- a) Delimitación de la zona de trabajo sobre un plano de escala adecuada.
- b) Informe sobre las cavidades trabajadas: datos espeleométricos, descripción morfológica, ficha técnica, y en su caso, cualquier otra información que pudiera complementar todo lo anterior. La localización exacta de cada una de las cavidades objeto de exploración, vía coordenadas UTM (datum ETRS89 o WGS84) o mediante ubicación sobre plano, así como la descripción precisa del acceso, será sólo preceptiva cuando se den por concluidos los trabajos en la cavidad.
- c) Diario de las actividades espeleológicas ("diario de campaña").
- d) Relación de participantes, con nombre, apellidos, y club de pertenencia.
- e) Topografías de las cavidades exploradas.

Se recomienda añadir igualmente un breve resumen de los resultados de las campañas previas, si las hubiera, así como de las expectativas para campañas futuras, de preverlas. En caso de cavidades ya finalizadas, la Comisión de Catálogo y Zonas podrá requerir al club titular los datos topográficos brutos (formatos .xls, .tro o similares) de cara a la salvaguarda futura de la información.

Artículo 14. La FESPA, a petición del club organizador, no divulgará la información contenida en la memoria de la expedición hasta la total finalización de las exploraciones en dicha zona, salvedad hecha de los datos requeridos para la actualización de los listados de Grandes Cavidades de Asturias (nombre de la cavidad, término municipal, macizo, y datos espeleométricos de desarrollo y desnivel). Esta petición del club organizador deberá indicarse expresa y claramente en la solicitud.

Artículo 15. Durante el desarrollo de la expedición en la zona de trabajo el club solicitante y clubes colaboradores, si los hubiere, así como los espeleólogos participantes, se comprometen a:

- a) Respetar la normativa federativa vigente, especialmente en lo que toca a las zonas de trabajo y recoge el presente reglamento.
- b) Respetar la legislación vigente, especialmente en materia medioambiental, de rango nacional, autonómico o local, así como las normas establecidas en el lugar de la actividad, si este fuere de titularidad privada.
- c) Respetar específicamente el medio subterráneo, retirando los desechos originados, reseñando si es necesario en un informe adjunto el estado de conservación de la cavidad, si alguna de ellas se ha encontrado deteriorada.

El club deberá cumplir las especificaciones de la solicitud. En ningún caso podrán realizarse otras actividades no incluidas en la solicitud y que requiriesen aprobación federativa.

Artículo 16. Son derechos de los clubes y agrupaciones de clubes concesionarios de zonas de trabajo o exploración los siguientes:

- a) Desarrollar un trabajo concreto, bien sea de exploración, científico o de cualquier otra índole con interés espeleológico por un tiempo determinado en la zona asignada, con carácter exclusivo y excluyente respecto de otros clubes o agrupaciones de clubes.
- b) Respeto, por parte del resto del colectivo espeleológico, en el desarrollo de su trabajo en la zona de exploración asignada.
- c) Obtener de la FESPA el soporte necesario para la tutela de los derechos aquí reconocidos, y en especial el del goce y uso pacífico del derecho concedido sobre la zona de trabajo o exploración, conforme se desarrolla en el presente reglamento.
- d) Obtener de la FESPA información sobre las exploraciones previas de otros clubes en la zona.
- e) Obtener, de modo preferente en el caso de los clubes adscritos a la FESPA, la colaboración del Colectivo Asturiano de Espeleólogos (CADE) y de la Comisión Científica de la FESPA para la consecución de los objetivos previstos en la zona de trabajo, si fuese requerido y en función de las posibilidades de aquellos.

Artículo 17. Los clubes ajenos al proyecto de exploración podrán visitar las cavidades ya divulgadas y públicamente conocidas que estén situadas en una zona de trabajo, siempre bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberán informar previamente al club titular de la zona de trabajo, con vistas a no interferir en el proyecto.
- b) Asumen que se trata de una simple visita. No podrán explorar, instalar nuevas equipaciones o modificar las existentes (a excepción de aquellas por causa de seguridad o necesidad mayor) sin el permiso expreso del club titular de la zona.
- c) No podrán realizar labores de prospección en busca de nuevas cavidades.

En caso de realizar algún hallazgo fortuito, están obligados a comunicarlo al club adjudicatario de la zona, el cual deberá citar en la memoria a quienes hayan realizado los descubrimientos, pero no estará obligado a incluirlos en el proyecto en desarrollo.

Artículo 18. La FESPA podrá otorgar libremente para el desarrollo de actividades CADE, las zonas de trabajo que estime oportunas, bajo idénticos criterios y obligaciones que a los clubes. No obstante, en ningún caso la FESPA podrá retirar la titularidad de una zona a un club para asignarla a proyectos o actividades CADE.

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 19. Si tras la denegación de una solicitud de zona por hallarse esta ya bajo la titularidad de otro club, parcialmente o en toda su extensión, el club solicitante

impugnase la decisión e insistiese de forma motivada en su petición, la Comisión de Catálogo y Zonas recabará información de los clubes implicados, tanto del nuevo solicitante como de los que ya tuvieran concedida la zona (ya sea total o parcialmente), tratando preferentemente de buscar un acuerdo de colaboración. En caso de no llegarse a ningún acuerdo la Comisión procederá solicitando, si lo estima conveniente, más datos de las partes, y confeccionará un informe, que deberá incluir una o más propuestas de solución. Si ninguna de las propuestas de solución presentadas alcanzase el apoyo de ambos clubes, la Comisión tomará la decisión correspondiente mediante votación de sus miembros, levantando la oportuna acta del acuerdo, con la posibilidad de expresar votos particulares en su caso. Esta decisión de la Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General, incluyéndola en el orden del día de la siguiente asamblea tras la adopción del acuerdo.

Artículo 20. De modo análogo a lo regulado en el artículo previo, cuando surgieran conflictos o discrepancias entre dos clubes con zonas de trabajo colindantes sobre la titularidad de cavidades ubicadas en el límite entre zonas, la Comisión de Catálogo y Zonas tratará preferentemente de buscar un acuerdo de colaboración. En caso de no llegarse a ningún acuerdo la Comisión procederá solicitando, si lo estima conveniente, información de ambas partes, y confeccionará un informe, que deberá incluir una o varias propuestas de solución. Si ninguna de las propuestas de solución presentadas alcanzase el apoyo de ambos clubes, la Comisión tomará la decisión correspondiente, mediante votación de sus miembros, levantando la oportuna acta del acuerdo, con la posibilidad de expresar votos particulares en su caso. Esta decisión de la Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General, incluyéndola en el orden del día de la siguiente asamblea tras la adopción del acuerdo.

Artículo 21. Excepción a lo regulado en los artículos 19 y 20 del presente reglamento son aquellas situaciones especiales en las que el progreso de las exploraciones suponga que el desarrollo de una cavidad avance dentro de la zona de exploración de otro club. Se entenderá que en este caso la ampliación de la zona de exploración es legítima, no pudiendo el club residente oponerse a la realización de exploraciones (tanto subterráneas como en superficie) en la zona de influencia de la cavidad en exploración. No obstante, este hecho deberá notificarse debidamente, en tiempo y forma, tanto a la FESPA como al club titular de la zona. En este caso ambos clubes estarán obligados a facilitarse mutuamente la información disponible de las zonas afectadas y la FESPA velará por la consecución de la máxima colaboración y coordinación entre las partes, procurando la constitución de un proyecto común interclub. En este caso particular se considerará, de facto, que la titularidad del sector afectado es compartida por ambos clubes.

Artículo 22. Las interferencias de otros clubes o espeleólogos en las zonas de trabajo o cavidades concretas oficialmente asignadas, no respetando la presente normativa, están sujetas al Régimen Disciplinario de los Estatutos de la FESPA. Las denuncias probadas por incumplimiento de esta normativa podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves dentro del Régimen Disciplinario de la FESPA, pudiendo en dicho caso ser de aplicación la sanción de pérdida de titularidad, en los términos temporales que se estime oportuno, de la zona de trabajo y de todos los derechos relativos a la misma.

Artículo 23. Excepto aquellos contemplados en los artículos 19º y 20º de este reglamento que necesariamente han de ser ratificados por la Asamblea General, todos los demás acuerdos de la Comisión de Catálogo y Zonas en materia de concesión o denegación de zonas de trabajo, de resolución de conflictos, o de

cualquier otra cuya competencia le otorgue este reglamento podrán ser impugnados por cualquiera de las partes, así como por terceros si se tratase de clubes adscritos a la FESPA, para su resolución por parte de la Asamblea General de la FESPA en la siguiente sesión al acuerdo impugnado, en cuyo orden del día deberá ser incluido como punto a tratar y en la que se dará voz al Coordinador de la Comisión si este no fuese miembro de la Asamblea.

Artículo 24. En el caso de que la Comisión de Catálogo y Zonas tenga que tomar una decisión que afecte al club de alguno de sus miembros, el citado miembro deberá de inhibirse en la votación, hecho que deberá de constar en el acta del acuerdo.

CAPÍTULO IV DEL CATÁLOGO DE CAVIDADES DE ASTURIAS

Artículo 25. La Comisión de Catálogo y Zonas compilará y actualizará periódicamente la información sobre cavidades asturianas contenida en las memorias de exploración anuales a las que se refiere el artículo 13º del presente reglamento, así como la contenida en cuantas publicaciones, memorias, o artículos fueren de interés, para su volcado en una base de datos informática, el Catálogo de Cavidades de Asturias.

La ficha de cada cavidad inventariada en dicho catálogo informático contará al menos con los siguientes datos: nombre genérico de la cavidad, y de las distintas bocas en su caso, y sinónimos; signaturas o códigos de trabajo; coordenadas UTM (datum ETRS89 o WGS84); datos espeleométricos de desarrollo y desnivel; clubes responsables de las exploraciones y años de las mismas; municipio; macizo; y, referencias bibliográficas (con indicación de las que contienen topografía). En caso de ser conocida se indicará también la presencia de yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos, arte rupestre, declaraciones de espacio protegido, etc.

Tendrán consideración de "grandes cavidades asturianas" aquellas que alcancen o superen el kilómetro de desarrollo y/o los cien metros de desnivel.

Artículo 26. La Comisión de Catálogo y Zonas velará por el almacenamiento y conservación de las memorias de exploración entregadas por los clubes en cumplimiento de lo regulado en el presente reglamento, así como de cuantos artículos, monografías o publicaciones pudieran ser de interés para la elaboración y actualización del Catálogo de Cavidades de Asturias, con especial procelo en la conservación de las topografías.

Artículo 27. Con la información compilada en el Catálogo de Cavidades de Asturias, la Comisión de Catálogo y Zonas elaborará los listados de Grandes Cavidades Asturianas, que figurarán en la web para consulta pública, y que deberán ser actualizados al menos anualmente por la Comisión. Estos listados comprenderán:

- a) Listados de grandes cavidades asturianas por desnivel, con inclusión de todas aquellas con más de cien metros de desnivel.
- b) Listado de grandes cavidades asturianas por desarrollo, con inclusión de todas aquellas con más de un kilómetro de desarrollo.
- c) Listado de grandes cavidades asturianas por desnivel y desarrollo, con inclusión de todas aquellas con más de cien metros de desnivel y un kilómetro de desarrollo.

En estos listados se incluirá tan sólo la información relativa al nombre de la cavidad, los datos espeleométricos, y el concejo y macizo en que se sitúa. En ningún caso se harán constar las coordenadas de las bocas.

La Comisión de Catálogo y Zonas velará a su vez por mantener actualizados otros listados con información complementaria: mayores profundidades de los macizos calcáreos de Asturias; mayores cavidades de los concejos asturianos (sean, o no, grandes cavidades); distribución de las grandes cavidades por concejos; grandes simas asturianas en los rankings nacional e internacional; histórico de las cavidades con mayor desarrollo y desnivel de Asturias; u otros que se pudieran considerar de interés

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Cualquier otra disposición de carácter reglamentario que hubiera sido dictada con anterioridad se entenderá derogada, en especial, en todo lo que contradiga a lo establecido en el presente reglamento y en los actuales estatutos de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será notificado a la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias y a los clubes asturianos de espeleología a los efectos oportunos, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el medio oficial de la FESPA, previa aprobación por la Asamblea General de la FESPA conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 80 de sus Estatutos.

-El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de la Federación en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

Anexo 1

IMPRESO DE SOLICITUD DE ZONA DE TRABAJO Y EXPLORACIÓN

D./Dña. _____ con D.N.I. (o Pasaporte) nº _____
presidente del club de espeleología:

SOLICITA:

La asignación por parte de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias de la zona que se especifica, para la realización de actividades espeleológicas, en las condiciones que a continuación se detallan.

1. Datos del Club o la Entidad solicitante:

-Nombre del Club o la Entidad solicitante: _____
-Dirección: _____ Localidad y C.P.: _____
-Provincia: _____ Teléfono: _____ C. electrónico: _____
-Federación a la que pertenece: _____

2. Datos del responsable de la actividad solicitada:

-Nombre y apellidos: _____ DNI o Pasaporte: _____
-Dirección: _____ Localidad y C.P.: _____
-Provincia: _____ Teléfono: _____ C. electrónico: _____

2. Datos de la actividad solicitada: *

-Renovación de zona ☐
-Nueva zona ☐
-Denominación de la zona: _____
-Concejo: _____
-Fechas de realización: _____ Número de participantes: _____
-Grupos colaboradores: _____
-Otras consideraciones: _____

* En caso de renovación de zona con solicitud de ampliación de la misma, márchense las dos casillas

El presidente del club o entidad solicitante y el responsable de la actividad, declaran mediante la firma de este documento que conocen y aceptan la normativa reflejada en el Reglamento de catálogo y zonas de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA), en el que se detallan los aspectos relativos a la cumplimentación de la presente solicitud y las condiciones de asignación de las zonas de trabajo. Asimismo, se hacen responsables de que todos los participantes cuentan con los adecuados seguros que cubran la práctica de las actividades a realizar (espeleología y en su caso espeleobuceo). Dicho reglamento se remitirá a los clubs de la FESPA y podrá ser consultado a través de la página web de la Federación www.fespasturies.com

Lugar y fecha:

El presidente del Club:

El responsable de la actividad:

Fdo:

Fdo:

El Responsable del Tratamiento de sus datos personales es FEDERACIÓN DE ESPELEOLOGIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. La finalidad del tratamiento de sus datos personales es únicamente la de gestionar la presente solicitud. No se realizarán transferencias internacionales de datos ni análisis de perfiles. Los datos personales de este formulario serán conservados mientras persistan los plazos legales de derivación de responsabilidades. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad del tratamiento dirigiéndose al Responsable en la siguiente dirección: Calle Julián Clavería, 11 – Oficina 21 Oviedo 33006. Igualmente, puede presentar una denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que sus derechos han sido vulnerados.